

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. La aplicación del presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Banco Nacional de Comercio Exterior, A.C. (en lo sucesivo ASOJUBI-BANCOMEXT o Asociación), su Comité Directivo y demás órganos, comisiones y representaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 2. De conformidad con los Estatutos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia (en adelante la CAHJ o la Comisión), es un órgano permanente de naturaleza y funciones autónomas. Sus actos se sujetarán a lo establecido en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y mandatos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. Los integrantes de la CAHJ serán electos en forma directa por la Asamblea General la cual deposita en ellos su plena confianza y es la única con la facultad de removerlos o destituirlos.

ARTÍCULO 4. Los integrantes de la CAHJ deberán ser miembros activos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, distinguirse por su sentido de justicia, honradez y respeto a la dignidad de las personas. Al momento de ser electos deberán tener una antigüedad mínima de dos años como miembros de la Asociación, no pertenecer al Comité Directivo, ni participar en alguna planilla que compita en las elecciones para la renovación del Comité Directivo, y no haber sido Presidente o Vicepresidente del mismo durante el período inmediato anterior a la fecha de elección de la Comisión.

Al tomar posesión del cargo, ante la Asamblea General protestarán ejercerlo conforme a lo dispuesto en los ordenamientos que rigen la vida de la ASOJUBI-BANCOMEXT.

ARTÍCULO 4. Los integrantes de la CAHJ deberán ser miembros activos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, distinguirse por su sentido de justicia, honradez y respeto a la dignidad de las personas. Al momento de ser electos deberán tener una antigüedad mínima de dos años como miembros de la Asociación, no pertenecer al Comité Directivo, ni participar en alguna planilla que compita en las elecciones para la renovación del Comité Directivo, y no haber sido Presidente o Vicepresidente del mismo durante el período inmediato anterior a la fecha de elección de la Comisión.

Al tomar posesión del cargo, ante la Asamblea General protestarán ejercerlo conforme a lo dispuesto en los ordenamientos que rigen la vida de la ASOJUBI-BANCOMEXT.

ARTÍCULO 5. La CAHJ es responsable de garantizar la legalidad de la Asociación e impartir justicia en su seno; de enaltecer y promover los valores de la ASOJUBI-BANCOMEXT y de contribuir al ejercicio de la crítica y la convivencia democrática.

ARTÍCULO 6. La CAHJ estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal que durarán cinco años en el cargo, y podrán continuar en el mismo hasta que la Asamblea General decida lo contrario.

Capítulo II

De las facultades y atribuciones

ARTÍCULO 7. La CAHJ tendrá, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar, junto con la Comisión Autónoma de Vigilancia, por que los órganos de la ASOJUBI-BANCOMEXT y sus miembros cumplan con todo lo dispuesto por los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Velar, junto con la Comisión Autónoma de Vigilancia, por que prevalezcan la institucionalidad y estabilidad de la Asociación, así como la unidad de los asociados.
- c) Resolver mediante dictamen, los asuntos que le presente la Comisión Autónoma de Vigilancia.

d) Recabar en todo momento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y demás órganos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, la información suficiente y necesaria para cumplir sus responsabilidades con oportunidad y eficacia.

e) Emitir criterios sobre consultas que le sean presentadas respecto a la aplicación de los Estatutos y demás ordenamientos de la ASOJUBI-BANCOMEXT y resolver sobre las controversias que deriven de la aplicación de los mismos.

f) Conceder los reconocimientos a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento.

g) Dictaminar las sanciones procedentes o proponerlas a la Asamblea General en los casos que marcan los Estatutos.

h) Emitir un dictamen de aceptación o rechazo al ingreso de un nuevo miembro, exclusivamente en los casos a que se refiere el Artículo 9, fracción II de los Estatutos.

i) Coadyuvar con los demás órganos de la ASOJUBI-BANCOMEXT en los casos que ameriten acciones penales contra algún miembro o dirigente de la Asociación.

j) Obtener del Comité Directivo los recursos necesarios que le permitan realizar sus labores con eficiencia y prontitud para cumplir sus fines.

k) Presentar a la Asamblea General, por escrito, informes anuales de sus actividades.

l) Las demás que establecen los Estatutos y que se desprenden de la naturaleza de sus funciones o que expresamente le otorgue la Asamblea General.

Capítulo III

De los procedimientos

ARTÍCULO 8. Cuando la Comisión ejerza la facultad establecida en el inciso e), del artículo anterior, recibirá el escrito respectivo, debidamente fundado que le sea presentado por los asociados o por los órganos de la Asociación.

La Comisión deberá emitir dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, la respuesta al solicitante.

ARTÍCULO 9. Los reconocimientos a que se refiere el inciso f) podrán otorgarse a los asociados que se hayan distinguido por:

a) Su espíritu de unidad y compañerismo.

- b) Su destacado desempeño en algún puesto de cualquier órgano de la ASOJUBI-BANCOMEXT.
- c) Su permanente contribución a la buena marcha de la Asociación con opiniones, ideas y escritos.
- d) Su constante asistencia a las Asambleas.
- e) Alguna acción o contribución destacada en favor de algún miembro de la ASOJUBI-BANCOMEXT.
- f) Cualquier otro hecho relevante y de notorio beneficio para la ASOJUBI-BANCOMEXT y sus miembros.

ARTÍCULO 10. Para ser acreedor a algún reconocimiento, es necesario que el candidato sea propuesto por algún miembro de la ASOJUBI-BANCOMEXT o cualquiera de sus órganos. La CAHJ deberá:

- a) Examinar y dictaminar dentro de un período de veinte días hábiles, las propuestas recibidas.
- b) Notificar su dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes al proponente y al Comité Directivo.
- c) Si es el caso, determinar con el Comité Directivo el tipo de reconocimiento que corresponda y definir las fechas en que se notificará, entregará y hará público.

Invariablemente la entrega de reconocimientos se efectuará en la Asamblea General más próxima, a fin de darle la relevancia que amerita cada caso seleccionado.

ARTÍCULO 11. Cuando se trate de acusaciones formales turnadas por la Comisión Autónoma de Vigilancia, la CAHJ observará lo siguiente:

I. Recibirá de la Comisión Autónoma de Vigilancia el expediente del caso debidamente integrado, en donde se exponga los resultados de la investigación y se precise qué artículos de los Estatutos y reglamentos se presume que fueron violados. Analizará el caso y admitirá o desechará el inicio del Procedimiento de Dictamen, lo que hará del conocimiento de la Comisión Autónoma de Vigilancia.

II. Si se admite el Procedimiento de Dictamen, la CAHJ deberá notificar al inculpado, por los medios que estime conveniente, las acusaciones que se le hacen y los fundamentos respectivos, para que prepare su defensa. El Procedimiento de Dictamen se inicia en la fecha en que el inculpado recibe la notificación. Se considerará que toda notificación o comunicación se ha recibido si se entrega al destinatario personalmente, por fax, correo electrónico o cualquier otro mecanismo acreditable. Cuando los interesados residan fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México, podrán presentar por escrito todos sus alegatos.

El cómputo de los plazos comenzará al día siguiente en que se reciba una notificación. Los días de plazo serán hábiles, salvo expresa indicación en contrario.

III. La parte acusada podrá comparecer por su propio derecho o estar representada por asociados de su elección.

IV. La CAHJ podrá dirigir el Procedimiento de Dictamen del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y se dé a cada una plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

V. A petición de cualquiera de las partes y dentro del procedimiento de Dictamen, la Comisión podrá celebrar audiencias para la presentación de pruebas documentales, confesionales, testimoniales u otras, o para alegatos orales; para lo cual otorgará a las partes un plazo de diez días hábiles improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente en que hayan recibido la notificación del inicio de la etapa de presentación de pruebas. En caso de falta de petición de las partes para abrir el período de recepción de pruebas, la Comisión decidirá si habrán de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán basándose en los documentos y constancias que obren en el expediente respectivo. Invariablemente se levantarán actas de las audiencias que se lleven acabo, debidamente circunstanciadas en las que constarán las firmas autógrafas de quienes hayan intervenido en ellas.

VI. En caso de celebrarse una audiencia, la Comisión dará aviso a las partes, con suficiente antelación, de su fecha, hora y lugar. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada a menos que las partes acuerden lo contrario. La Comisión podrá exigir el retiro de cualquier testigo durante la declaración de otros testigos. La Comisión es libre de decidir la forma en que ha de interrogarse a los testigos. Los testigos podrán también presentar sus declaraciones por escrito, en las que deberán constar las firmas autógrafas de los declarantes.

VII. La Comisión dará vista a ambas partes de todos los documentos o información relacionada con la sustanciación del Proceso de Dictamen para los efectos que a sus derechos convengan.

VIII. Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas. Las pruebas y testimonios deberán referirse exclusivamente a los hechos materia del procedimiento. La CAHJ determinará la admisibilidad, pertinencia e suficiencia de las pruebas presentadas.

IX. Si una de las partes, debidamente notificada en los términos de este Reglamento, no se presenta a la audiencia sin invocar causa suficiente, la Comisión estará facultada para continuar el procedimiento.

X. Si una de las partes, debidamente requerida para presentar pruebas, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, la Comisión podrá emitir su Dictamen basándose en las pruebas de que disponga.

XI. Una vez que las partes no tengan más pruebas que ofrecer, testigos que presentar o exposiciones que hacer, la CAHJ podrá declarar cerradas las audiencias para preparar su Dictamen.

ARTÍCULO 12. Las decisiones de la CAHJ serán tomadas por mayoría de votos. Si no se logra dicha mayoría, la decisión será adoptada por el Presidente de la Comisión. El Dictamen se emitirá por escrito y debidamente sustentado en un plazo máximo de cuatro meses calendario. Lo firmarán cuando menos dos integrantes de la Comisión.

Si antes de que se emita el Dictamen se hace innecesaria o imposible la continuación del Procedimiento, la Comisión comunicará a las partes su decisión de conclusión del mismo. Las partes podrán, mediante razones fundadas, apelar esa decisión ante la Asamblea General.

Si la sanción que establezca el Dictamen implica suspensión de derechos, destitución del cargo o expulsión, se someterá a la Asamblea General a efecto de que emita la resolución respectiva. Los dictámenes de la CAHJ y las resoluciones de la Asamblea General, en su caso, serán definitivas e inapelables.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los miembros de la Comisión

ARTÍCULO 13. La CAHJ se integrará como un órgano colegiado. Para sesionar se requerirá por lo menos de la presencia de dos de sus miembros. El Presidente o quien se encuentre desempeñando esa función tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso necesario podrá sesionar o celebrar reuniones por vía telefónica, videoconferencias, Internet, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible.

ARTÍCULO 14. La sede de la CAHJ será la misma del Comité Directivo en la Ciudad de México, pero podrá sesionar en cualquier otra parte por razones de confidencialidad o para agilizar los asuntos que deba tratar.

ARTÍCULO 15. En caso de separación definitiva de alguno de los miembros de la CAHJ, de manera interna se recorrerán los cargos en forma ascendente. Posteriormente se solicitará a la Asamblea General la designación de un vocal sustituto, que ocupará dicho cargo por el plazo restante hasta la renovación de los miembros de la Comisión. Si la ausencia definitiva es de todos los integrantes, la Asamblea General elegirá a otros asociados por el período restante.

ARTÍCULO 16. Son funciones y obligaciones del Presidente de la CAHJ:

- a) Representar a la Comisión y presidir sus trabajos.
- b) Dirigir las investigaciones y darle formalidad al análisis de los documentos que le sean presentados.
- c) Emitir las resoluciones en que intervenga la CAHJ para dictaminar lo que proceda.
- d) Mantener absoluta reserva de los casos en que participe.
- e) Delegar en otros miembros de la Comisión la representación de la misma en otras comisiones y reuniones a las que no pueda asistir.
- f) Ejercer voto de calidad en el caso de opiniones divididas en el seno de la CAHJ.
- g) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas, dictámenes y resoluciones que se emitan.
- h) Vigilar que las tareas de la CAHJ se desarrollen con oportunidad y eficacia.
- i) Las demás que establezcan los Estatutos, reglamentos, acuerdos y mandatos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Secretario de la CAHJ.

- a) Citar a reunión a los miembros de la Comisión y levantar las actas respectivas.
- b) Recibir y registrar las denuncias o solicitudes de intervención que se presenten.
- c) Hacer constar en actas las actuaciones de la Comisión y llevar el control y archivo de los mismas.

- d) Sustituir al presidente durante sus ausencias.
- e) Redactar los dictámenes y resoluciones que acuerde la Comisión.
- f) Mantener absoluta reserva de los casos en que participe.
- g) Firmar, conjuntamente con el presidente, las actas, convocatorias, dictámenes y resoluciones emitidas en el seno de la Comisión.
- h) Vigilar que las labores de la CAHJ se desarrollen con oportunidad y eficacia.
- i) Hacer propuestas que permitan fortalecer la continuidad de los trabajos y registrar las experiencias de la Comisión.
- j) Las demás que establezcan los Estatutos, reglamentos, acuerdos y mandatos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Vocal de la Comisión:

- a) Participar y trabajar en la revisión y análisis de los procesos acordados por la CAHJ.
- b) Acudir a los actos y reuniones que le encomiende el Presidente de la CAHJ.
- c) Intervenir en el análisis y discusión de las resoluciones de los casos que se investigan en el seno de la Comisión.
- d) Mantener absoluta reserva de los casos en que participe.
- e) A solicitud del Presidente, sustituir al secretario en su ausencia.
- f) Cuidar que las tareas de la Comisión se desarrollen con oportunidad y eficacia.
- g) Las demás que establezcan los Estatutos, reglamentos, acuerdos y mandatos de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

De lo no previsto

ARTÍCULO 23. Cualquier práctica o procedimiento no previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento deroga el anterior y entrará en vigor al día siguiente en que haya sido aprobado por la Asamblea General. Será revisado en cualquier tiempo a petición de cualquiera de los órganos de la ASOJUBI-BANCOMEXT, previa autorización de la propia Asamblea.